



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO"
RADICADO No.50006-0-25-0461**

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA
DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 209 de la Constitución Política; Ley 489 de 1998; Ley 9 de 1989; Ley 388 de 1997; Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003 y Ley 1796 de 2016; Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios que reglamentan el Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio y en particular aquellos que establecen las condiciones para el estudio y expedición de la licencias urbanísticas; Decreto 926 de 2010 y sus decretos modificatorios del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y el Acuerdo Municipal 184 de 2011 mediante el cual se adoptó el PBOT del Municipio de Acacias Meta y Decreto Municipal 030 de 2016 que delega funciones a esta Secretaría; **CONCEDE:** una **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que, acorde con el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021; expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Licencia de subdivisión: "(...) es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo".

Que los señores **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.775 y **MARISOL PEREZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No.51.705.779, en calidad de titulares, a través de autorizado presentaron ante este Despacho, una solicitud de estudio y trámite para la expedición de una Licencia Urbanística de **SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL**, sobre el LOTE DE TERRENO denominado **VILLA LUGANO**, ubicado en la **VEREDA EL RESGUARDO** del Municipio de Acacias Meta; identificado con la Cédula Catastral **No.50006-00-02-0014-0113-000** cuya extensión superficial es de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS (325.000 m²)**; adquirido mediante: Escritura Pública 1560 del 13 de julio 1996 de la Notaria Única De Acacias, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **No.232-23924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta; ajustándose al requerimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que acorde con las Resoluciones Nos.0462 y 0463 de 2017 modificadas por las resoluciones 1025 y 1026 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, a la solicitud de licencia le correspondió el Radicado **No. 50006-0-25-0461** del 29 de agosto de 2025, radicado en forma completa el 29 de septiembre de 2025; en razón a que aportó la información respectiva que la viabiliza para someterla a la correspondiente revisión sobre planos y documentos conexos pertinentes.

Que, la presente solicitud de licencia se estudia, tramita y expide con base en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el art. Artículo 3 del Decreto Nacional 1197 de 2016, el artículo 2.2.6.1.1.6 Licencia de subdivisión y sus modalidades. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2218 de 2015, el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, el Decreto 2664 de 1994, la Circular 3 de 2008 expedida por la Agencia Nacional de Tierras, la Instrucción Administrativa No. 18 del 2020 expedida por la SNR y el Acuerdo Municipal 184 de 2011 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT)).

Que, con ocasión a los documentos exigidos en el artículo 4 de la Resolución 1025 del 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y las disposiciones anteriormente citadas, se evidencia que los documentos allegados con la solicitud de licencia de Subdivisión en la modalidad Rural, se encuentran ajustados a las excepciones previstas en el artículo 44 y 45 de la ley 160 de 1994, concordante con la Resolución 041 de 1996 del INCORA, teniendo en cuenta al destinación presentada corresponde a una distinta a la explotación agrícola en el entendido que al subdivisión rural en propiedad menores está dirigidas a actividades de **vivienda suburbana**, **vivienda campesina** y **forestal protector**, de conformidad a el uso de suelo en el que se ubiquen, garantizando el acceso a los predios resultantes de la presente **SUBDIVISIÓN RURAL**.

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112998. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1020.23.01

PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV - F - 52 V7
10/01/2024



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 72 Inciso 9 y 10 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con la Circular 3 de 2008 expedida por la Agencia Nacional de Tierras y la Instrucción Administrativa No. 18 del 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verifica, si la propiedad se origina en una adjudicación de baldíos proveniente del INCODER, o si por el contrario corresponde a títulos de propiedad debidamente inscritos otorgados por particulares, concluyendo que el predio objeto de Subdivisión corresponde a títulos de propiedad privada como se evidencia en la **anotación No.1 de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 232-23924**, en el cual se evidencia que el predio objeto de estudio se originó como consecuencia de una división material realizada mediante escritura pública No. 1560 del 13-07-1996 Notaria Única De Acacias, por lo tanto conforme a lo señalado **la propiedad NO se origina de una adjudicación de baldíos.**

Aunado a lo anterior, se evidencia que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3707, del cual se deriva el inmueble objeto de la presente actuación, **no tiene origen público**, toda vez que su tradición se encuentra conformada exclusivamente por **actos jurídicos de naturaleza privada**, tales como compraventas, adjudicaciones en juicios de sucesión y sentencias judiciales, debidamente registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, sin que obre adjudicación administrativa o acto de transferencia de origen público.

Conforme a lo dispuesto en la Circular No. 3 del 22 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, "Lineamiento No.01-2018: "Limitaciones al ejercicio de la propiedad derivados de los programas de acceso a tierras"; **los inmuebles rurales particulares, que no provengan de adjudicaciones realizadas por el Estado**, o que, proviniendo de las, hubiere vencido el término de régimen de limitaciones al ejercicio de la propiedad, la competencia para autorizar le fraccionamiento corresponderá a las autoridades municipales encargadas de verificar el cumplimiento de la regulación de los usos del suelo de tal manera, la Ley 388 de 1997 determinó como función de los consejos municipales la regulación de los usos del suelo con las limitaciones previstas por las leyes agrarias (art. 14, núm. 7o).

Por su parte el Decreto 1469 de 2010 compilado por el Decreto 1077 del 2015 definió a la competencia para estudiar y autorizar las solicitudes de fraccionamiento de predios en suelo rural o de expansión urbana, bajo el mecanismo de la licencia de subdivisión por debajo de la UAF, siempre en cumplimiento de la Ley 160 de 194, bajo las excepciones preceptuadas en el artículo 45.

Por lo tanto, la autorización relacionada con el fraccionamiento de los predios rurales propiedad privada **sin origen o tradición de un programa de acceso a tierras** se deberán examinar en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas. En conclusión, la competencia para el conocimiento y trámite de la Subdivisión del citado predio corresponde a la **Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias.**

Por lo tanto, se da aplicación a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, que establecen;

"ARTÍCULO 44. *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

"ARTÍCULO 45. *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 • Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co

1020.23.01
PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV - F - 52 V7
10/01/2024



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;**
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

(...)

En concordancia con lo anterior, fue adoptada la Resolución 041 de 1996 INCORA, "por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales". De lo anterior, es dable concluir que dado que los predios rurales no pueden fraccionarse en una extensión inferior a la Unidad Agrícola Familiar - UAF -, se tiene que, para el otorgamiento de licencias de subdivisión en el suelo rural, al autoridad municipal a cargo del trámite o el curador urbano en los municipios donde exista esta figura, deberá verificar que es esté dando cumplimiento a la extensión de la UAF establecida en la precitada resolución o la norma que la adicione, modifique o sustituya, para la respectiva zona relativamente homogénea.

En ese orden, para autorizar subdivisiones en el suelo rural primero debe revisarse la restricción del artículo 44 de la Ley 160 de 1994 y sus excepciones establecidas en el artículo 45 de la misma Ley.

Que según el Plan Básico De Ordenamiento Territorial (Acuerdo 184 de 2011) el predio objeto del trámite se encuentra ubicado en suelo parte en Suelo Suburbano artículo 20, parte en Área de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible -(AADAS)-: Artículo 26 y parte en Área de Protección del Sistema Hídrico - (APSH)- Artículo 27, evidenciado en el plano CR5.

- **Suelo Suburbano:** Está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que puedan ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 142 de 1994, Decreto 3600 de 2007 y demás normas concordantes, o las que las sustituyan.- en el cual conforme a las actividades principales complementarias y compatibles se implantara Vivienda Suburbana.
- **Área de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible -(AADAS)-:** Es toda el área localizada por debajo de la cota 575 msnm caracterizada por ser de suelos planos, que no tienen afectación por áreas de reserva, las cuales son para desarrollo agrícola intensivo sostenible- en el cual conforme a las actividades principales complementarias y compatibles se implantara Vivienda Campesina.
- **Área de Protección del Sistema Hídrico -(APSH)-.** Son todas las áreas localizadas al borde de los ríos y caños, quebradas y lagos, que son necesarias para la conservación de la fuente. Se incluyen los nacedores, lagunas, humedales, chucuas, embalses- en la cual será respetada y se no se implantará el uso de vivienda campesina o rural, en el cual conforme a las actividades principales complementarias y compatibles se implantará Actividad Forestal Protectora.

Que, una vez revisada las tablas No. **10, 13 y 15** contenidas en los artículos 26, 27 y 30 del PBOT del municipio Acuerdo Municipal N° 184 de 2011, para el área de actividades señalada en el uso de suelo en el que se encuentran:

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112998. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co	1020.23.01 PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA RESOLUCIÓN GPLV - F - 52 V7 10/01/2024
---	---



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

Tabla 10. AREA DE ACTIVIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE (AADAS)

AREA DE ACTIVIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE (AADAS)						
USO	ACTIVIDAD	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	COMPATIBLE	RESTRINGIDO	PROMIDIDO
Turística	1 Eco turístico y agro turístico (Miradores, observatorios, pequeños albergues, zonas de camping)				X	
Agropecuaria	2 Agropecuario intensivo	X				
	3 Agropecuario semi-intensivo	X				
	4 Agropecuario tradicional	X				
	5 Pecuano en galpones		X			
	6 Piscícola Agrícola bajo invernadero		X			
Silvopastoril	7 Silvopastoril		X			
Minería	8 Minería de arrastre				X	
	9 Minería subterránea				X	
	10 Minería a cielo abierto				X	
Forestal	1 Forestal protectora			X		
	2 Forestal protectora-productora			X		
	3 Forestal productora			X		
Comercial y de servicios	4 Comercial y de servicios de carácter local			X		
	5 Microempresa				X	
Agroindustrial	6 Pequeña y mediana industria				X	
	7 De carácter local			X		
Residencial	8 Vivienda campesina		X			
	9 Vivienda campestre rural condicionada a compromisos ambientales					X
Construcciones de servicios	2 Edificaciones y/o instalaciones y asociadas a sistemas generales, tales como plantas de tratamiento de aguas residuales, de potabilización, plantas de energía, etc				X	

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co

1020.23.01

PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV - F - 52 V7
10/01/2024



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

Tabla 13. AREA DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDRICO (APSH)

AREA DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDRICO (APSH)						
USO	ACTIVIDAD	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	COMPATIBLE	RESTRICTO	PROHIBIDO
Turística	1 Eco turístico y agroturístico (Miradores, observatorios, pequeños albergues, zonas de camping)			X		
Agropecuaria	2 Agropecuario intensivo					X
	3 Agropecuario semi-intensivo					X
	4 Agropecuario tradicional					X
	6 Pecuaria en galpones					X
	6 Piscícola Agrícola bajo invernadero					X
Silvopastoral	7 Silvopastoral					X
Minera	8 Minería de arrastre					X
	9 Minería subterránea					X
	10 Minería a cielo abierto					X
Forestal	1 Forestal protectora	X				
	1 Forestal protectora-productora				X	
	1 Forestal productora					X
Comercial y de servicios	1 Comercial y de servicios de carácter local					
Agrorindustrial	1 Microempresa					X
	1 Pequeña y mediana industria					X
Equipamientos colectivos	1 De carácter local					X
Residencial	1 Vivienda campesina					X
	1 Vivienda campestre rural condicionada a compromisos ambientales					X
Construcciones de servicios	2 Edificaciones y/o instalaciones y asociadas a sistemas generales, tales como plantas de tratamiento de aguas residuales, de potabilización, plantas de energía, etc					X



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

Tabla 15. USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD EN EL SUELO RURAL SUBURBANO

USOS DEL SUELO		ÁREAS DE ACTIVIDAD	
1	Turística	1	Eco turístico y agroturístico (Miradores, observatorios, pequeños albergues, zonas de camping)
2	Agropecuaria	2	Agropecuaria intensiva
		3	Agropecuaria semi-intensiva
		4	Agropecuaria tradicional
		5	Pecuaria en galpones
		6	Piscícola
		7	Silvopastoral
3	Silvopastoral	7	Silvopastoral
4	Minera	8	Minería de arrastre
		9	Minería subterránea
		10	Minería a cielo abierto
5	Forestal	11	Forestal protectora
		12	Forestal protectora-productora
		13	Forestal productora
6	Comercial y de servicios	14	Comercial y de servicios de carácter local
		15	Comercial y de servicios de carácter municipal
		16	Comercial y de servicios de carácter regional
7	Industrial	17	Microempresa
		18	Pequeña y mediana industria
		19	Gran industria
8	Equipamientos colectivos	20	De carácter local
		21	De carácter municipal
		22	De carácter regional
9	Residencial	23	Vivienda campesina Residencial Suburbano
		24	Parcelación Campestre



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

Que, una vez revisada las tablas No. **10, 13 y 15** contenidas en los artículos 26, 27 y 30 del PBOT del municipio Acuerdo Municipal N°184 de 2011, que conforme el uso de suelo objeto de la solicitud, los predios resultantes de la presente solicitud tendrán la siguiente destinación, **vivienda campesina, vivienda campesina suburbana, y forestal protector.**

Que, una vez revisado el uso de suelo al interior del PBOT del municipio Acuerdo Municipal N°184 de 2011, se evidencia que, dentro de los Usos de suelo sobre el cual se plantea la subdivisión, se contemplan los Usos **Vivienda Campesina, Vivienda Campesina Suburbana, y Forestal Protector**, como usos principales compatibles y complementarios, situación que permite aprobar la respectiva licencia urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión Rural, en el predio denominado **VILLA LUGANO**, ubicado en la **VEREDA EL RESGUARDO** del Municipio de Acacias Meta, conforme el siguiente cuadro de áreas uso y destinación:

CUADRO DE ÁREAS Y DESTINACIÓN				
Nombre	Área Total (m2)	Uso	Área (m2)	USO DEL SUELO Y DESTINACIÓN
LOTE 1	15634,95	SUBURBANO	8772,00	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Suelo Suburbano y Área de Protección del Sistema Hidrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en Suelo Suburbano tendrá una destinación exclusiva para Vivienda Suburbana conforme a la Tabla 15 del PBOT y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	6862,95	
LOTE 2	30117,39	SUBURBANO	25559,19	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Suelo Suburbano y Área de Protección del Sistema Hidrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en Suelo Suburbano tendrá una destinación exclusiva para Vivienda Suburbana conforme a la Tabla 15 del PBOT y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	4558,20	



ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

LOTE 3	33052,63	SUBURBANO	25488,47	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Suelo Suburbano y Área de Protección del Sistema Hídrico – (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en Suelo Suburbano tendrá una destinación exclusiva para Vivienda Suburbana conforme a la Tabla 15 del PBOT y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	7564,16	
LOTE 4	34703,4	AADAS	34703,4	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro del área rural de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible – (AADAS), por lo tanto, tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT.
LOTE 5	37678,45	AADAS	37678,45	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro del área rural de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible – (AADAS), por lo tanto, tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT.
LOTE 6	37236,73	AADAS	37236,73	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro del área rural de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible – (AADAS), por lo tanto, tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT.

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co

1020.23.01
PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV – F – 52 V7
10/01/2024

RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025
"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO"
RADICADO No.50006-0-25-0461

LOTE 7	31805,74	AADAS	31805,74	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro del área rural de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), por lo tanto, tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT.
LOTE 8	32903,62	AADAS	24715,55	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), y Área de Protección del Sistema Hidrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en la área (AADAS) tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de Vivienda Campesina, como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT, y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora, como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	8188,07	
LOTE 9	31835,24	AADAS	29069,77	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), y Área de Protección del Sistema Hidrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en la área (AADAS) tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de Vivienda Campesina, como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT, y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora, como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	2765,47	

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1020.23.01
PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV - F - 52 V7
 10/01/2024



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

LOTE 10	27894	AADAS	19796,31	Conforme al PSOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), y Área de Protección del Sistema Hídrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en la área (AADAS) tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de Vivienda Campesina, como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PSOT, y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora, como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PSOT.
		APSH	8097,69	
ACCESO VIA	12137,82			
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	325000			

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 de la resolución 1025 del 2021:

En caso de presentarse alguna de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, en las que se permite la subdivisión de los predios rurales por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar -UAF para el respectivo municipio o zona, el solicitante de la licencia deberá justificar dicha situación mediante el documento correspondiente."

El interesado del presente trámite aportó las correspondientes promesas de compraventa, que dan cuenta de la aplicación del Literal B del artículo 45 de la Ley 160 de 1994: ***b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*** mediante las cuales se indica como destinación a los predios resultantes de la subdivisión como **vivienda campesina, Vivienda Suburbana y forestal protector.**

Que la solicitud de licencia de Subdivisión en la modalidad Rural en el predio denominado **VILLA LUGANO**, ubicado en la **VEREDA EL RESGUARDO** del Municipio de Acacias Meta, estará constituida por **DIEZ (10) UNIDADES PREDIALES**, las cuales serán destinadas conforme a el **CUADRO DE ÁREAS USO Y DESTINACIÓN**, a el documento técnico y la fundamentación jurídica pertinente, dando cumplimiento a lo reglamentado por la normatividad urbanística, agraria y ambiental, según los contratos propuestos por el titular, en los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola, conforme al uso de suelo permitido, de conformidad con el Acuerdo Municipal No.184 de 2011, ley 388 de 1997, Decreto 1077 del 015 y Resolución No.1682 del 2022 expedida por CORMACARENA, dando aplicación a lo dispuesto en el literal B del artículo 45 de la ley 160 de 1994, artículo 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 del 2015, que prevé como excepciones al fraccionamiento por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF. De tal forma, en el caso literal b) **La secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias** evidencie que se ha dado efectivamente el terreno en cuestión el destino que los contratos señalan.

<p>Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co</p>	<p>1020.23.01 PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA RESOLUCIÓN GPLV - F - 52 V7 10/01/2024</p>
---	--



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO"
RADICADO No.50006-0-25-0461**

Que el titular del Derecho Real, dentro de la propuesta de subdivisión en suelo rural, garantiza la Accesibilidad a los predios resultantes, por conducto del área destinada para tal fin, denominada al interior de la subdivisión presentada como Acceso Vía, conforme lo dispuesto en el Decreto 1077 del 2015 artículo 2.2.6.1.1.6 numeral 1- **Subdivisión rural- Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.**

Que la licencia de subdivisión debe realizarse de acuerdo con los planos aprobados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Se aprueban dos (02) planos topográficos.
- **La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos y privados.**
- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y de subdivisión urbana a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.
- Se deberá garantizar la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes, conforme lo aprobado en la presente Licencia.
- **La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.**
- La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.

Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

Que conforme al artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 del 2015, el titular de la licencia aportó recibo de pago de impuesto de delineación urbana No.25014110000466, de fecha 20 de noviembre del 2025, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.175.000).

Que, con ocasión a los documentos allegados con la solicitud de licencia de Subdivisión en Suelo Rural, el trámite solicitado, se encuentra ajustado a las excepciones previstas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, literal b, concordante con la Resolución 041 de 1996 del INCORA. Entre ellos los actos materializados en promesas de contrato de compraventa con destinación distinta a la agrícola en el entendido que la subdivisión rural en propiedades menores para el establecimiento de, **vivienda campesina, vivienda suburbana y forestal protector**, de conformidad a el uso de suelo en el que se ubiquen, garantizando el acceso a los predios resultantes de la presente SUBDIVISIÓN RURAL.

Que, en concepto de esta Secretaría, es procedente conceder **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL**, por lo tanto, de acuerdo con la normatividad vigente, la Secretaría de Planeación y Vivienda:

<p>Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co</p>	<p style="text-align: right;">1020.23.01</p> <p style="text-align: center;">PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA RESOLUCIÓN GPLV - F - 52 V7 10/01/2024</p>
--	---



ALCALDÍA DE ACACIAS

RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Licencia Urbanística de SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL, sobre el LOTE DE TERRENO denominado VILLA LUGANO, ubicado en la VEREDA EL RESGUARDO del Municipio de Acacias Meta; identificado con la Cédula Catastral No.50006-00-02-0014-0113-000 cuya extensión superficial es de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS (325.000 m²); adquirido mediante: Escritura Pública 1560 del 13 de julio 1996 de la Notaria Única De Acacias, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número No.232-23924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta; a los señores Que los señores GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.775 y MARISOL PEREZ SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía No.51705779, en su calidad de propietarios; de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) Acuerdo Municipal N° 184 de 2011 artículos 20, 26, 27, el cual determina que en el predio de mayor extensión sobre el cual se concede la licencia Urbanística, son permitidos; EL USO RESIDENCIAL en la modalidad de Vivienda Suburbana, Vivienda Campesina, y el uso Forestal en la modalidad Forestal Protector, prevé que el predio solicitado en Subdivisión, concordante con el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, artículo 6 del Decreto 1783 de 2021 y la Ley 388 de 1997, Ley 160 de 1994 y Acuerdo Municipal 184 de 2011, para subdividir el predio de su propiedad en 10 lotes destinados conforme se señaló anteriormente y una (1) zona de acceso vía, el cual presenta las siguientes características:

CUADRO DE ÁREAS Y DESTINACIÓN				
Nombre	Área Total (m ²)	Uso	Área (m ²)	USO DEL SUELO Y DESTINACIÓN
LOTE 1	15634,95	SUBURBANO	8772,00	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Suelo Suburbano y Área de Protección del Sistema Hidrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en Suelo Suburbano tendrá una destinación exclusiva para Vivienda Suburbana conforme a la Tabla 15 del PBOT y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	6862,95	
LOTE 2	30117,39	SUBURBANO	25559,19	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Suelo Suburbano y Área de Protección del Sistema Hidrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en Suelo Suburbano tendrá una destinación exclusiva para Vivienda Suburbana conforme a la Tabla 15 del PBOT y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	4558,20	

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barro Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co

1020.23.01
 PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
 RESOLUCIÓN
 GPLV - F - 52 V7
 10/01/2024



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

LOTE 3	33052,63	SUBURBANO	25488,47	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Suelo Suburbano y Área de Protección del Sistema Hídrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en Suelo Suburbano tendrá una destinación exclusiva para Vivienda Suburbana conforme a la Tabla 15 del PBOT y la porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	7564,16	
LOTE 4	34703,4	AADAS	34703,4	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro del área rural de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), por lo tanto, tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT.
LOTE 5	37678,48	AADAS	37678,48	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro del área rural de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), por lo tanto, tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT.
LOTE 6	37236,73	AADAS	37236,73	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro del área rural de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), por lo tanto, tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT.

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652 Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1020.23.01
PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV - F - 52 V7
10/01/2024



ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

LOTE 7	31805,74	AADAS	31805,74	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro del área rural de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), por lo tanto, tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT.
LOTE 8	32903,62	AADAS	24715,55	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), y Área de Protección del Sistema Hidrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en la área (AADAS) tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT, y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de <u>Forestal Protectora</u> , como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	8188,07	
LOTE 9	31835,24	AADAS	29069,77	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano CRS Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), y Área de Protección del Sistema Hidrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en la área (AADAS) tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de <u>Vivienda Campesina</u> , como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT, y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de <u>Forestal Protectora</u> , como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	2765,47	

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co

1020.23.01
 PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
 RESOLUCIÓN
 GPLV - F - 52 V7
 10/01/2024



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

LOTE 10	27894	AADAS	19796,31	Conforme al PBOT (Acuerdo 184 de 2011) en correspondencia con el plano (B9) Reglamentación de Uso del Suelo, este lote se encuentra comprendido dentro de las áreas de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible - (AADAS), y Área de Protección del Sistema Hídrico - (APSH), por lo tanto, La porción de terreno ubicada en la área (AADAS) tendrá una destinación exclusiva para uso Residencial para actividad de Vivienda Campesina, como uso complementario, conforme a la Tabla 10 del PBOT, y La porción de terreno ubicada en el área (APSH) tendrá una destinación exclusiva para uso Forestal para actividad de Forestal Protectora, como actividad principal, de acuerdo con la Tabla 13 del PBOT.
		APSH	8097,69	
ACCESO VIA	12137,82			
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	325000			

PARÁGRAFO 1- El Lote 01 cuenta con un área construida de 816 m², según se evidencia en el recibo de impuesto predial unificado del predio de mayor extensión. No obstante, mediante el presente acto únicamente se deja constancia de dicha información, sin que ello implique reconocimiento ni otorgamiento de licencia sobre la construcción existente.

PARÁGRAFO 2: La licencia de subdivisión que se aprueba tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 literal b) de la Ley 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la subdivisión conforme a la planimetría presentada, siendo parte integral de la presente Resolución, la cual se describe así: Licencia de subdivisión en modalidad de subdivisión rural, para un predio de mayor extensión con un área total **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS (325.000 m²)**; el cual se autoriza dividir en **DIEZ (10) UNIDADES PREDIALES**, las cuales serán destinadas conforme a el **CUADRO DE ÁREAS USO Y DESTINACIÓN** del artículo anterior, distribuidos conforme a los planos aprobados, así:

1. PLANOS APROBADOS	
PLANO No.	DESCRIPCIÓN
Plano No. 1/2	Levantamiento Topografía General
Plano No. 2/2	Levantamiento Topográfico de Subdivisión

PARÁGRAFO: La presente licencia de subdivisión rural, se expide en concordancia con los usos y reglamentación del suelo establecido para este sector según el PBOT Acuerdo Municipal 184 de 2011, estableciendo para 10 lotes de Vivienda Campesina, Vivienda Suburbana y Forestal Protector.

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112998. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co	1020.23.01 PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA RESOLUCIÓN GPLV - F - 52 V7 10/01/2024
---	--



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO"
RADICADO No.50006-0-25-0461**

ARTÍCULO TERCERO. - Los planos que contienen la distribución de la subdivisión (1/02, 2/02), del denominado predio **VILLA LUGANO**, ubicado en la **VEREDA EL RESGUARDO**, como se rotula, han sido debidamente aprobados por esta Secretaría y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer al profesional responsable de los estudios y documentos presentados, quien, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declara que conoce las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

Topógrafo **DANNY FABIAN AFRICANO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.596.414 y matrícula profesional No. **01-18456** del 5 de septiembre de 2018, como responsable legalmente de los diseños contenidos en los planos de la subdivisión.

De conformidad con lo ordenado en la Ley 1796 de 2016, la Ley 400 de 1997, el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 1025 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015, se deja constancia que reposan en el archivo de esta Secretaría, la copia de las certificaciones que acreditan la experiencia e idoneidad de los profesionales responsables de la presente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO - La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia en los términos del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021; para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial del Municipio.

PARÁGRAFO: El presente Acto Administrativo hará las veces de licencia urbanística, una vez quede debidamente ejecutoriado, de conformidad con el artículo 87 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: TITULAR DE LA LICENCIA. Para el efecto, se tendrá por titulares de la licencia, a quienes estén registrados como propietarios en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente trámite de licenciamiento urbanístico. (artículo 14 del Decreto Nacional 1783 de 2021).

PARÁGRAFO 1°: Los titulares de la presente licencia subdivisión rural, están obligados a cumplir con todas las disposiciones de Ley, en materia de reforma agraria, extensión UAF y/o cumplimiento de sus excepciones con fines **RESIDENCIAL** en las actividades de Vivienda Suburbana, Vivienda Campesina y Forestal en la actividad Forestal Protectora, conforme a los documentos aportados a la secretaria.

PARÁGRAFO 2°: El titular de la presente licencia subdivisión rural, será el único responsable por la documentación aportada y en consecuencia se aplica el principio de la buena fe, presumiendo la legalidad de los documentos aportados para el respectivo trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO: DOMINIO DE INMUEBLE. La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre la titularidad del inmueble objeto de la presente actuación o de características de su posesión, ni de linderos del predio, esta recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los Artículos 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX:
3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico:
contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web:
www.acacias.gov.co

1020.23.01
PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV - F - 52 V7
10/01/2024



ALCALDÍA DE ACACIAS

RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO" RADICADO No.50006-0-25-0461

Administrativo, contra el presente acto procederá el recurso de reposición el cual se deberá interponer ante la autoridad municipal que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar de la presente decisión a los interesados o a su titular, conforme lo ordena la ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dada en Acacias Meta, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Secretaria de Planeación y Vivienda

Mayra Moreno
Contratista Apoyo Urbanismo
Juan Felipe Ramirez Quiroga
Apoyo Jurídico área Urbanismo
Daniel Escobar
Contratista Apoyo Urbanismo

RDO. 25-0461

EL NOTIFICADO
C.C. No. 1.002.821.088

<p>Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co</p>	<p style="text-align: right;">1020.23.01</p> <p style="text-align: center;">PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA RESOLUCIÓN GPLV - F - 52 V7 10/01/2024</p>
--	--



ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO"
RADICADO No.50006-0-25-0461**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Acacías Meta, el (fecha) 03 DIC 2025 a las 9:30 Am (hora), previa citación, se presentó en esta Secretaría, la señora **MARIA PAULA ANGEL AGUILERA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.006.821.068, en calidad de autorizado y con facultad para notificarse de los señores **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.775 y **MARISOL PEREZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No.51705779; a quien se le notificó personalmente el contenido de la Resolución No. 688 del 03 DE DICIEMBRE DE 2025 proferida por este Despacho, haciéndose con ello entrega de una copia original.

Maria Paula Angel Aguilera

EL NOTIFICADO

C.C. No. 1.006.821.068

Maria Jose Torres

EL NOTIFICADOR

C.C. No. 1121958291

RDO. 25-0461

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co

1020.23.01
PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV - F - 52 V7
10/01/2024



RESOLUCIÓN No. 688 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2025

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISIÓN RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"VILLA LUGANO VEREDA EL RESGUARDO"
RADICADO No.50006-0-25-0461**

RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA

SI NO

Yo, **MARIA PAULA ANGEL AGUILERA** identificada con Cédula de ciudadanía No. No,1.006.821.068, en calidad de autorizado y con facultad para notificarse de los señores **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.775 y **MARISOL PEREZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No.51705779; de manera, libre, expresa y voluntaria en este mismo acto manifiesto (amos) que RENUNCIO (AMOS) A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA del acto notificado, y por consiguiente DESISTO (IMOS) de la interposición de los recursos que contra el mismo proceden, quedando el acto administrativo en firme, desde el día siguiente de esta diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4.

Maria Paula Angel Aguilera

FIRMA

NOMBRE: Maria Paula Angel Aguilera
C.C. (x) NIT. () C.E. () No. 1.006.821.068
FECHA: 3- diciembre- 2025

RDO. 25-0461

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co .	1020.23.07 PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA RESOLUCIÓN GPLV - F - 52 V7 10/01/2024
---	--